

RESOLUCION AG-0210-2005
(De 6 de abril de 2005)

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone, en su Artículo 116, que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, entre otros, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que en virtud del deber del Estado antes mencionado se dictó y promulgó la Ley 1, de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Que la Ley de marras considera como infracciones a ésta la adquisición, transporte, transformación y comercialización de productos y subproductos forestales, sin el amparo de los permisos, concesiones, guías u otros documentos que deba expedir la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 90 de la Resolución J. D. 05-98, "Por la cual se reglamenta la Ley 1, de 3 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones", *"El INRENARE (hoy ANAM), podrá retener a los infractores, todo equipo, herramienta y materiales utilizados en los actos de tala ilegal, destrucción de los recursos forestales, transporte y procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal o sin la guía de transporte forestal. Dicho instrumental será objeto de una evaluación que justifique su decomiso o devolución..."*

Que se requiere de una normativa que disponga respecto de los instrumentos, equipos, herramientas y materiales utilizados en las infracciones ambientales en cuanto a recursos forestales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer el trámite para el decomiso de los instrumentos, herramientas y/o materiales utilizados en los actos de tala ilegal, destrucción de los recursos forestales, ~~transporte o procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal o sin la guía de transporte forestal o fuera de los horarios establecidos por la ANAM para su transporte, como sigue:~~

- Luego de retenidos los instrumentos, equipos, herramientas y/o materiales prenombrados en el Artículo anterior se deberá realizar una investigación tendiente a determinar si la madera, a razón de la cual se retuvieron los implementos antes mencionados, es de procedencia ilegal.
- Una vez acreditada la ilegalidad de lo actuado (tala, transporte, destrucción de los recursos forestales, procesamiento) se realizará un estudio evaluativo que justifique el decomiso de los instrumentos, herramientas y/o materiales, basado en la

utilización de éstos para la destrucción, transporte o procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal.

- Una vez acreditada la justificación para la acción de decomiso, se decretará éste, mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 2: Delegar, en los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la responsabilidad, autoridad y competencia para retener, decomisar y proceder a la venta directa de los instrumentos, herramientas y/o materiales, utilizados para la destrucción, transporte o procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal, de conformidad con la Resolución No. 255 de 17 de marzo de 1998, del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de 1972, Ley No.41, de 1 de julio de 1998; Ley No.1, de 3 de febrero de 1994; Resolución J. D. 05-98, Resolución No.255 de 1998 y demás normas concordantes.

Panamá seis (6) de abril de (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General